**LEY DE REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, la sanción penal es acto jurídico jurisdiccional que implica una restricción de derechos, con el que la sociedad responde a quien ha realizado un hecho que las leyes prohíben por considerarse perjudicial para la sociedad.Aunque no se ha alcanzado y quizás no resulte posible un acuerdo sobre cuáles son los fines que la sociedad persigue mediante la imposición de las penas, existe cierto consenso básico sobre la idea de que un Estado democrático respetuoso de los derechos humanos no puede solamente castigar buscando la realización de un ideal de Justicia, sino que la imposición de una sanción ha de pretender la prevención de futuros delitos.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce, entre los derechos humanos de todas personas, el principio de que las penas deben orientarse hacia la reinserción, reintegración o reeducación social de quien ha delinquido. Ciertamente, esa declaración sólo hace referencia expresa a la pena privativa de libertad. No obstante, puede aceptarse que el contenido mínimo del derecho proclamado por el texto constitucional consiste en la garantía de que la persona que ha infringido la ley sigue siendo integrante de la comunidad, goza de sus derechos humanos a excepción de los afectados por la condena, y no debe ser objeto de privaciones o perjuicios diferentes de los establecidos en la Ley como sanción del delito. Dicho de otro modo, el Estado tiene la obligación de establecer los mecanismos necesarios para evitar o contrarrestar los efectos nocivos que puedan derivar de la propia ejecución de la pena y que, desde el momento en que exceden del contenido de la sanción, carecen de justificación.

Ahora bien, la Ley de Antecedentes Penales data de 1979, esto es, se trata de una Ley previa a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que además se ajusta a las previsiones del antiguo Código de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de Vagos y Maleantes, que fue sustituido por el actual Código Orgánico Procesal Penal. Por este motivo, resulta imprescindible aprobar una nueva Ley que regule esta materia en consonancia con el reconocimiento de los nuevos derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna, así como sobre los valores y enfoques constitucionales sobre el Derecho Penal y la Criminología, incluyendo la finalidad de las penas, del Sistema de Justicia y el Sistema Penitenciario.

La Propuesta de Ley que se propone consta de dieciséis artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, ordenados en 2 Capítulos.

En el Capítulo I sobre Disposiciones Generales, se establecen el objeto, la finalidad y los principios de la Ley. Destaca en este primer Capítulo el reconocimiento y desarrollo de los derechos humanos de las personas en relación al Registro de Antecedentes Penales, incluyendo el derecho a la información y a acceder a ella, la garantía de su confidencialidad, la igualdad y no discriminación y, finalmente,la acción de amparo constitucional denominada el habeas data.

En el Capítulo II, denominado Registro de Antecedentes Penales, establece normas dirigidas a fortalecer la rectoría y gestión del Estado en esta, ajustando su organización a la nueva institucionalidad pública desarrollada en base a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, ajusta su organización y funcionamiento al Código Orgánico Procesal Penal, al tiempo que suprime toda regulación relacionada con la Ley de Vagos y Maleantes y la criminología positivista fundada en el peligrosismo penal.

En este Capítulo se establecen normas dirigidas a profundizar la coordinación interinstitucional de los diferentes órganos y entes del Estado para garantizar el suministro de información oportuna y pertinente para que el Registro de Antecedentes Penales esté disponible para su uso en los procesos del Sistema de Justicia y del Sistema Penitenciario. Mención especial merece que la propuesta de Ley prevé la base legal para el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación del Registro, incluyendo las que se utilizan para emitir antecedentes penales a solicitud de las personas interesadas.

La propuesta de Ley no genera impacto alguno en el presupuesto público debido a la naturaleza de las regulaciones incorporadas, que atienden más a un nuevo paradigma de reconocimiento de derechos humanos, así como de reorientación del modelo de organización y procesos del Registro de Antecedentes Penales.

Finalmente, deseamos insistir que esta propuesta de Ley forma parte de un conjunto de medidas que se han venido adoptando para transformar el Sistema de Justicia en el marco de la Revolución Judicial, dirigidas a incrementar el respeto a los derechos humanos, así como la eficacia, eficiencia y efectividad de los integrantes que lo conforman.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**DECRETA**

La siguiente,

**LEY DE REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Objeto**

**Artículo 1.**Esta ley tiene por objeto regular el registro de antecedentes penales a los fines de garantizar los derechos de las personas y el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados internacionales suscritos y ratificados por la Repúblicay demás leyes.

**Finalidad**

**Artículo 2.**Esta Ley tiene por finalidad:

1. Garantizar la idoneidad del registro de antecedentes penales.

2. Proteger los derechos y garantías de las personas en relación el registro de antecedentes penales.

3. Asegurar que el registro de antecedentes penales cuente con la información necesaria, veraz y oportuna para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia.

**Principios**

**Artículo 3.** Esta Ley se rige por los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia,simplificación, uniformidad, eficacia de los trámites rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

**Igualdad y no discriminación**

**Artículo 4.** El registro de antecedentes penales debe respetar y garantizar la igualdad, real y efectiva de las personas, sin discriminaciones fundadas en la raza, color, linaje, sexo, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o, aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos, garantías y deberes de las personas.

**Enfoque de igualdad y equidad de género**

**Artículo 5.** Las disposiciones de esta Ley se aplicarán bajo el enfoque de género, inclusivo y no sexista en condiciones de igualdad y que no conlleva estereotipos de género. Por tanto, evita el sesgo hacia un sexo o género en particular y, por ello, no oculta, subordina, jerarquiza, ni excluye a ninguno de los géneros.

El registro de antecedentes penales debe cumplir con las disposiciones de enfoque de género previstos en la ley.

**Derecho a la información y habeas data**

**Artículo 6.**Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos quesobre sí misma se encuentren en el registro de antecedentes penales, con las excepciones que establezca la ley, reglamentos y resoluciones.

Así mismo, tienen derecho a ejercer la acción de habeas data ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o ladestrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos y garantías.

**Derecho a la confidencialidad**

**Artículo 7.**Las personas tienen derecho a la confidencialidad que sobre ellas se encuentre en el registro de antecedentes penales para prevenir los efectos discriminatorios que puedan derivar de las penas y que puedan exceder el contenido de la sanción, salvo las excepciones previstas para garantizar los derechos humanos, el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, el orden público y la seguridad y defensa de la Nación.

Los órganos y entes del Estado tendrán acceso a la información prevista en el registro de antecedentes penales, de conformidad con la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la ley, reglamentos y resoluciones.

**Interés general y orden público**

**Artículo 8.** Se declara de interés general el contenido de esta Ley. Las disposiciones de esta Ley son de orden público.

**Capítulo II**

**REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES**

**Registro de antecedentes penales**

**Artículo 9.** El ministerio del poder popular con competencia en materia de interior, justicia y paz mantendrá y ejercerá la rectoría del registro de antecedentes penales. Los órganos y entes del Estado tendrán acceso a la información contenida en este registro para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y resoluciones.

La información contenida en el registro de antecedentes penales es confidencial, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley, reglamentos y resoluciones.

**Datos de registro**

**Artículo 10.**En el Registro de antecedentes penales se hará constar para cada condenado los siguientes datos:

1. Nombres.
2. Apellidos.
3. Cédula de identidad.
4. Sexo.
5. Fecha de nacimiento.
6. Lugar de nacimiento
7. Nacionalidad o nacionalidades.
8. Estado civil.
9. Delito o falta a que se refiere la sentencia condenatoria.
10. Admisión de hechos.
11. Suspensión condicional del proceso.
12. Acuerdos reparatorios.
13. Suspensión de la ejecución de la pena.
14. Agravantes o atenuantes.
15. Carácter primario o reincidente.
16. Penas impuestas.
17. Tribunal que impuso las penas.
18. Reparación de daños a la víctima.
19. Lugar o establecimiento penitenciarios de cumplimiento de la condena.
20. Las demás establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Sistema de archivo**

**Artículo 11.** El registro de antecedentes penales acoge el sistema de archivo mixto, el cual comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico.

El archivo digital y automatizado almacenará todas las inscripciones que se realicen en el registro de antecedentes penales. Los asientos contenidos en este archivo tendrán la eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos públicos.

**Rectoría**

**Artículo 12.** El ministerio del poder popular con competencia en materia de interior, justicia y paz tiene las siguientes atribuciones:

1. Definir la organización y funcionamiento del registro de antecedentes penales, así como para el desarrollo, manejo y funcionamiento de los archivos digital y físico.

2. Aprobar los lineamientos y directrices generales, de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento del registro de antecedentes penales.

3. Establecer y desarrollar formas de interacción y coordinación entre los órganos y entes del Estado que deben suministrar información al registro de antecedentes penales.

4. Garantizar la veracidad, actualización y fidelidad de la información contenida en los registros de antecedentes penales.

5. Garantizar que el derecho de las personas al acceso a la información que sobre si mismas se encuentre en el registro de antecedentes penales, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

6. Asegurar el acceso a los órganos y entes del Estado la información, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

7. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y resoluciones.

**Deber de suministrar información**

**Artículo 13.** Todos los órganos y entes del Estado, especialmente del sistema de justicia, tiene la obligación de suministrar permanente, periódica, oportuna, veraz y confiable la información requerida para el registro de antecedentes penales, de conformidad con las las leyes, reglamentos y resoluciones.

El incumplimiento de esta obligación generara responsabilidad civil, penal y administrativa, de conformidad con la ley.

**Expedición de copias certificadas**

**Artículo 14.**Únicamente se expedirán copias simples o certificadas del registro de antecedentes penales a las autoridades públicasque por la naturaleza de sus funciones intervengan en el proceso penal o por razones de seguridad o de interés social en los casos establecidos por la ley.

**Prohibiciones**

**Artículo 15.**Se prohíbe a cualquier persona jurídica o natural en funciones de empleador exigir a las personas la presentación de antecedentes penales como requisito para postularse a una oferta de trabajo.

**Sanciones**

**Artículo 16.** Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos en materia de función pública, la servidora pública yservidor público que revele, comunique o publique los datos contenidos en el registro de antecedentes penales, será sancionado con la pena privativa de libertad de tres a quince meses de prisión.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA.**Se deroga la Ley de registro de antecedentes penales publicada en Gaceta Oficial Nº 31.791 de fecha 3 de agosto de del año 1979.

**DISPOSICION FINAL**

**UNICA.** Esta Ley entrará en vigencia mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los del mes de 2022. Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la revolución.